



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA



CONVENIO ESPECÍFICO

Entre la Administradora de Trabajo Local de la **PROVINCIA DE LA PAMPA** representada en este acto por el **Dr. Marcelo Roberto PEDEHONTAA**, en su carácter de Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral, en adelante denominada "A.T.L.", por una parte y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** representada en este acto por su titular el **Cdor. Gustavo Dario MORÓN**, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO** en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente de Gestión Documental Electrónica N° EX-2017-30703039-APN-SRI#SRT, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Este Convenio se suscribe dentro de los términos establecidos en el Convenio Marco N° 02/17 suscripto entre las partes con fecha 01 de Febrero de 2017, el que a todos sus efectos se tiene por reproducido y como referencia obligada, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes manifiestan que es objeto del presente Convenio el mejoramiento permanente de la calidad del empleo, que en palabras de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), constituye el "trabajo decente", a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar:

8/10



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

1.- Las condiciones y medio ambiente de trabajo; 2.- La correcta registración de los trabajadores y su declaración en el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.); 3.- La disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; 4.- La identificación de los establecimientos y/o actividades que utilicen mano de obra infantil en cualquiera de sus formas, a los efectos de informar a la autoridad de aplicación correspondiente.

Las partes se comprometen a realizar mancomunadamente esfuerzos para la consecución de los objetivos expuestos, teniendo por foco a los establecimientos, centros de trabajo y obras que funcionan y se ejecutan en esa Provincia, los que comprenderán las acciones vinculadas a la prevención y fiscalización de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, el cumplimiento de los deberes y obligaciones emergentes de las Leyes N° 24.557, N° 27.348 y N° 19.587, y demás normas complementarias, como así también al desarrollo de acciones inspectivas tendientes a verificar la situación registral de los trabajadores de las empresas fiscalizadas y la existencia de trabajo infantil.

CLÁUSULA TERCERA: La S.R.T. conformará un Comité de Trabajo y Coordinación integrado por representantes de la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, de la Gerencia de Prevención y de la Gerencia de Administración y Finanzas. Dicho Comité, será el encargado de realizar el seguimiento, control y cualquier aspecto contenido en el presente y tendrá entre otras, las siguientes funciones: a) Notificar a las partes de los incumplimientos incurridos por las mismas, b) Verificar las acciones realizadas en el conjunto de las actividades inspectivas, c)

Handwritten signature or initials.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Coordinar el intercambio ágil y seguro de información entre ambas partes, d) Analizar y aprobar la rendición de gastos, e) Elaborar indicadores de desempeño de la A.T.L. a partir de la información suministrada por la misma según el **Anexo IX** del presente, f) Desarrollar toda otra acción tendiente a optimizar el cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Convenio. La A.T.L. y la S.R.T. acuerdan en este acto que el Comité de Trabajo y Coordinación de la S.R.T. y el responsable que designe la A.T.L. serán los nexos e interlocutores entre ambas partes, en todo lo referente a las obligaciones operativas emanadas del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LA S.R.T. se compromete a: 1.- Colaborar con la capacitación de los recursos humanos que la A.T.L. asigne al desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio, en especial al cuerpo de inspectores locales, profesionales y agentes asignados al área legal y sumarial, y al personal de apoyo administrativo, en los temas que previamente haya acordado el Comité de Trabajo y Coordinación con la A.T.L.; 2.- Colaborar con la A.T.L. mediante el financiamiento parcial de los gastos que demande en su jurisdicción la realización de las acciones de prevención, capacitación, promoción del Sistema, investigación e inspección emergentes del presente Convenio, incluidos en los rubros preestablecidos y aplicados al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L. que figura adjunto al presente Convenio como **Anexo V**; 3.- Poner a disposición el personal que a solicitud de la A.T.L. deba ser destinado al apoyo de las acciones de prevención e investigación en su jurisdicción con el objeto de reforzar la capacidad de inspección de la A.T.L., en orden a la aplicación de los Programas Específicos de

h.f



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



Prevención o a los requerimientos específicos de la S.R.T.: 4.- Brindar a la A.T.L., a través del soporte informático que disponga la S.R.T., toda la información que considere conveniente a los efectos de cumplir con los objetivos del presente Convenio, por ejemplo, respecto de las denuncias, los incumplimientos a la normativa de higiene y seguridad, etc. relacionados con los empleadores y/o sus establecimientos, centros de trabajo u obras, que tuvieren domicilio en esa jurisdicción local; 5.- Informar a la Secretaría de Trabajo de la Nación, cuando corresponda, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos, como así también cualquier otro dato producto del presente Convenio referido a materias de competencia específica de dicha Secretaría, incluyendo los concernientes al trabajo no registrado y/o trabajo infantil; 6.- Colaborar en la realización de jornadas, seminarios y otras actividades que organice la A.T.L. en el ámbito de su jurisdicción, destinadas al mejoramiento de la prevención de los riesgos del trabajo y a la difusión de actividades conexas; 7.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección labradas por personal de la A.T.L., que los incumplimientos de las obligaciones de las A.R.T. que se registren y/o documenten en las mismas, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones sumariales correspondientes; 8.- Colaborar con la A.T.L. con el equipamiento necesario que le permita realizar las acciones establecidas en el presente Convenio, dentro de la medida de las posibilidades y/o disponibilidades de la S.R.T..

CLÁUSULA QUINTA: La A.T.L. se compromete a: 1.- Afectar los recursos humanos y físicos suficientes para cumplir con los objetivos y acciones del presente Convenio;



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

2.- Desarrollar acciones de prevención, fiscalización y/o inspección de: a) los empleadores y de sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo controlando dentro del marco de su competencia, el cumplimiento de toda la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, tanto la vigente como la que se apruebe en el futuro, incluyendo las directivas emanadas de la S.R.T., con dedicación especial a las actividades económicas principales de la jurisdicción, y aquellas en que se conociesen condiciones y medio ambiente de trabajo riesgosos, b) las condiciones generales del trabajo, verificando el correcto registro de los trabajadores, la existencia de trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, en particular la aplicación del Decreto N° 1.117/16. En las inspecciones efectuadas se tendrán en cuenta los incumplimientos que ameriten la paralización o suspensión de los trabajos en obras de construcción o establecimientos industriales, comerciales ó de cualquier actividad económica conforme lo establecido en el **Anexo II** del presente Convenio; 3.- Participar activamente en la inspección de las empresas y establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la S.R.T. que tuvieran domicilio en esa jurisdicción y en especial, en la totalidad de los casos que hayan sido solicitados por la S.R.T. como consecuencia de procedimientos muestrales o denuncias recepcionadas por la S.R.T., cargando inmediatamente en la página www.srtorg.gob.ar los resultados de las acciones de prevención realizadas por la A.T.L; 4.- Aplicar los fondos recibidos, de acuerdo a los compromisos mencionados en la **CLÁUSULA CUARTA** punto 2, al Proyecto de Inversión propuesto por la A.T.L.

A
f



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



y justificados en el Informe que se adjunta como **Anexo V**. Mensualmente rendir cuentas de los mismos o informar el Programa de Inversión (compromiso) que haya previsto la A.T.L. con los fondos recibidos (previa autorización por parte de la S.R.T.) y que impliquen una potencial demora en la imputación del gasto; conforme a las pautas detalladas en el **Anexo IV** que forma parte del presente; 5.- Implementar las observaciones y/o estándares mínimos de inspección que sugiera la S.R.T. en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo según la actividad económica del empleador, riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y/o índices de siniestralidad y los procedimientos aprobados por el Consejo Federal del Trabajo; 6.- Informar a la S.R.T. sobre incumplimientos verificados que tome conocimiento respecto de la normativa de riesgos del trabajo por parte de las A.R.T. y/o Empleadores Autoasegurados; 7.- Cuando la S.R.T. lo solicite, realizar en forma conjunta con personal de la S.R.T. operativos de inspección en el ámbito de su jurisdicción en empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras incluidos en los distintos programas de prevención elaborados por la S.R.T. o aquellos que por sus características especiales (ocurrencia de accidentes, riesgos para la salud de los trabajadores, etc.) la A.T.L. considerara conveniente; 8.- Reconocer, atendiendo al carácter de instrumento público de las actas de inspección, fiscalización o infracción labradas por personal de la S.R.T., que los incumplimientos que se registren y/o documenten en las mismas respecto de las obligaciones de los empleadores en materia de la legislación laboral y en especial, las de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo, serán suficiente instrumento para iniciar las acciones

[Firma manuscrita]



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



sumariales correspondientes; 9.- Las actas de relevamiento o los instrumentos acusatorios realizados por los funcionarios afectados a las acciones previstas en el presente Convenio y las realizadas por las funciones específicas de la S.R.T., habilitarán los procedimientos para la sustanciación sumarial correspondiente a la jurisdicción; 10.- En la valoración de las sanciones a aplicarse a los incumplimientos detectados, la normativa general y mínima de aplicación será la prevista en el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 25.212; 11.- Registrar en el soporte informático que disponga la S.R.T. los datos actualizados de las acciones inspectivas, el seguimiento y la regularización de las infracciones verificadas a los empleadores de la jurisdicción por incumplimientos a las normativas de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo; 12.- Colaborar con la S.R.T. en el seguimiento, evaluación y control de la implementación de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo que pongan en práctica los empleadores, sobre la base de las recomendaciones establecidas en las Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (ILO-OSH 2001) de la Organización Internacional del Trabajo (Resolución S.R.T. N° 103/05), las Directrices Nacionales para los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución S.R.T. N° 523/07) y el Reglamento para el Reconocimiento de implementación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (Resolución S.R.T. N° 1629/07); 13.- Cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 200 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y en las Resoluciones M.T.E.S.S. Nros. 434/02 y 212/03 que lo complementan, para aquellas intervenciones en que alguno



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

de los actores sociales solicitara que se emita opinión sobre el carácter de la tarea;

14.- Informar los procesos de insalubridad en trámite o tramitados en su jurisdicción;

15.- Cubrir los costos parciales o totales de cursos destinados en forma exclusiva a la capacitación y/o especialización en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de prevención de riesgos del trabajo de los inspectores y del personal en general de esa dependencia.

CLÁUSULA SEXTA: La S.R.T. y la A.T.L. aunarán esfuerzos y recursos con el propósito de fortalecer la investigación de los accidentes graves y mortales conforme los términos de las Resoluciones S.R.T. N° 230/03 (Investigación Accidentes Graves), N° 1.721/04 y N° 1.392/05 (Programa de Reducción de Accidentes Mortales -P.R.A.M.-) en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades. A tal fin, tomarán las medidas de intervención necesarias ante los empleadores y las A.R.T., orientadas a reducir y evitar la repetición de este tipo de siniestros. En este sentido, y sin perjuicio de otras que se entablen, dichas medidas se centrarán en: 1.- Investigar los accidentes graves y mortales que hayan sido solicitados por la S.R.T.; 2.- Adoptar las medidas que fuesen de rigor en cumplimiento de la normativa vigente, respecto de aquellos empleadores y/o de sus establecimientos, centros de trabajo u obras, en donde se detecten accidentes graves o mortales, y de las A.R.T. a las que éstos se encuentren afiliados; 3.- Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas que se indicaren con el fin de lograr la reducción de la ocurrencia del tipo de accidentes mencionados; 4.- Definir una estrategia conjunta de prevención en el territorio de esa Provincia sobre accidentes graves y mortales. Al

Handwritten signature



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

respecto, las partes se comprometen a seguir el procedimiento previsto en el **Anexo I** que acompaña al presente, y que forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La S.R.T. colaborará con la A.T.L. en la prevención de accidentes en obra brindando toda la información que considere conveniente y que se encuentre contenida en los registros existentes. La A.T.L. prestará especial atención a la actividad de la construcción y a toda obra pública, procediendo a: 1.- Disponer la realización de los controles inspectivos de acuerdo a su capacidad operativa; 2.- Reforzar el control sobre las obligaciones de los empleadores en lo relativo a la capacitación de los trabajadores de la construcción en materia de higiene y seguridad en el trabajo, haciendo hincapié en las capacitaciones dispuestas en forma previa y durante los inicios de la obra; 3.- Prestar particular atención sobre aquellos riesgos graves (según **Anexo II**), debiendo paralizar o suspender la actividad del establecimiento u obra en construcción, hasta tanto cese la situación de riesgo.

CLÁUSULA OCTAVA: La A.T.L. se compromete a cumplir mensualmente con las siguientes metas de inspección (entendiéndose como acciones inspectivas, las tareas de un inspector realizadas en terreno y relacionadas con la concurrencia a un establecimiento de un empleador, que originen indistintamente la confección de un acta de inspección, de verificación, de infracción, de intimación, de medición, de suspensión de tareas, de clausura de un sector o del establecimiento o de levantamiento de una suspensión o clausura): a) Investigar los accidentes graves y mortales que ocurran en su jurisdicción a solicitud de la S.R.T. (entendiéndose como

Handwritten initials or signature



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

accidentes graves aquellos incluidos en el listado de patologías a denunciar del ANEXO I de la Resolución S.R.T. N° 283/02; o la norma que en el futuro la reemplace o modifique, con excepción de los accidentes in itinere; y entendiendo como accidentes mortales a los accidentes laborales que producen la muerte del trabajador, encontrándose excluidos de dicha definición a los accidentes in itinere, y los accidentes de trabajo producidos por causa de robos, asaltos y/o agresiones con armas); b) Inspeccionar las empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras involucrados en las denuncias efectuadas a la S.R.T. por los distintos actores sociales en virtud de incumplimientos a las normas vigentes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo en su jurisdicción, en especial por las A.R.T., y/o que hayan sido solicitadas por la S.R.T. y que se encuentran disponibles en la Extranet de la misma (www.srtorg.gob.ar). La S.R.T. y la A.T.L. se comprometen a utilizar, mediante el aplicativo de Ventanilla Electrónica establecido en las Resoluciones S.R.T. Nros. 635/08 y 365/09, el sistema de intimación automática mencionado en el **Anexo VII** del presente; c) Inspeccionar a solicitud de la S.R.T. las empresas que se encuentren comprendidas en el Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E.) establecido por la Resolución S.R.T. N° 363/16 y complementarias; empleadores del Grupo Construcción y Grupo Básico según lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 552/01 y a los comprendidos en el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES, según lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 01/05 y/o en cualquier otro Programa que apruebe la S.R.T. durante la vigencia del presente Convenio; d)



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

inspeccionar a solicitud de la S.R.T. los establecimientos situados en los denominados "Territorios de Jurisdicción Nacional" ubicados en su provincia conforme con los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, de acuerdo con los términos y criterios del **Anexo X**; e) Realizar en empresas con riesgo higiénico (establecimientos con enfermedades profesionales; denuncia de trabajadores por distintos agentes de riesgo en puestos de trabajo; divergencias en comisiones Médicas de CYMAT, inspecciones de A.T.L.; a requerimiento de la S.R.T.) las mediciones de los contaminantes físicos, químicos, biológicos, termohigrométricos, etc., utilizando para ello el equipamiento entregado por la S.R.T. mediante Contrato de Comodato, con el objeto de elaborar planes de prevención primaria, como asimismo identificar, controlar y prevenir los factores de riesgos en el medio ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores.

La totalidad de las acciones mencionadas en los puntos precedentes, que serán investigadas o inspeccionadas por la Jurisdicción Provincial, deberán como mínimo, coincidir con las metas mencionadas en el **Anexo VI**.

La A.T.L. registrará en el sistema informático de la S.R.T. dentro de los 5 (cinco) días hábiles de realizada la inspección, las Actas de inspección de acuerdo con lo establecido en el **Anexo VIII**.

Por su parte la S.R.T., a través del Comité de Trabajo y Coordinación, certificará el cumplimiento de las metas totales establecidas para cada mes calendario en forma

Handwritten initials



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo



cuatrimestral, sobre la base de la información que la A.T.L. registre hasta el quinto (5°) día hábil inmediato posterior al mes evaluado.

CLÁUSULA NOVENA: El Proyecto de Inversión que conforma el **Anexo V** del presente Convenio, deberá estar acompañado por un "Informe del Proyecto de Inversión" que justificará la distribución especificada de los rubros del mencionado Proyecto, y de la nómina de trabajadores con la que cuenta la A.T.L. para el correcto desarrollo del presente. Dichas presentaciones tendrán el carácter de Declaración Jurada. Podrán adecuarse a solicitud de la A.T.L., con firma del Subsecretario de Trabajo o autoridad equivalente, adjuntando el nuevo Proyecto de Inversión con su correspondiente informe y nómina de trabajadores, los que deberán ser aprobados por el Comité de Trabajo y Coordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA: A efectos de colaborar con la A.T.L. en el financiamiento parcial de los gastos que le demande la realización de las acciones emergentes del presente Convenio, según lo especificado en la **CLÁUSULA CUARTA** punto 2, la S.R.T. remitirá una cuota en los meses de enero, mayo y septiembre del corriente año equivalente a la suma de CUATRO (4) valores mensuales, que se fija en **PESOS UN MILLÓN CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (\$ 1.005.134.-)**, totalizando un monto anual de PESOS TRES MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 3.015.402), que estará supeditado a lo establecido en el **Anexo III, punto A) 1 y 2.**

La Gerencia de Administración y Finanzas de la S.R.T. informará en forma cuatrimestral a los Tribunales de Cuentas Provinciales, los montos transferidos a la

M
f



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

A.T.L.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Al finalizar el 1° y 2° cuatrimestre y el mes de Noviembre, la A.T.L. que hubiera cumplido con lo establecido en el **Anexo III punto A) 1 y 2**, recibirá un SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 251.283 -)** que deberá ser destinado a cualquiera de los rubros que figuran en el **Anexo V**, evaluado y rendido conforme se especifica en el **Anexo III, punto 3**.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: El Superintendente de Riesgos del Trabajo, solamente cuando circunstancias excepcionales así lo requieran, podrá disponer: a) un incremento en la cuota enviada; b) un anticipo de cuota c) una reducción en la cantidad de metas de inspección establecidas en el **Anexo VI** a solicitud de la A.T.L. Dichas circunstancias deberán ser sugeridas, en acuerdo general de los miembros del Comité de Trabajo y Coordinación y refrendado por la Gerencia de Prevención, la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Redes y Coordinación con Provincias o por las áreas que en un futuro asuman estas funciones.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: El personal afectado a las acciones inspectivas de las A.T.L. que sean incorporados a partir de la firma del presente, deberán poseer título de Técnico en Seguridad e Higiene, Licenciatura o cualquier otro documento público que acredite idoneidad para el desempeño de su función. La selección de los mismos surgirá de la evaluación que realice la A.T.L. pudiendo colaborar esta S.R.T. en la búsqueda y preselección de los postulantes al cargo. Asimismo, y a solicitud de

h d



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo




la S.R.T., el personal afectado a las acciones inspectivas de la A.T.L., deberá realizar una capacitación a cargo de la S.R.T. o por quienes la misma disponga.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: La A.T.L. asume el compromiso de instar las acciones pertinentes a fin de procurar que la totalidad de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 de esa jurisdicción posean cobertura de riesgos del trabajo en los términos de la mencionada Ley, sus normas complementarias y reglamentarias y por las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

En las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de febrero de 2018.



Dr. Marcelo Roberto PEDEHONTAA
Subsecretario de Trabajo, Empleo y
Capacitación Laboral de la
Provincia de La Pampa



Cdr. Gustavo Darío MORÓN
Superintendente de Riesgos del
Trabajo
-MTEySS-



**PROCEDIMIENTO PARA FORTALECER LA INVESTIGACIÓN DE LOS
ACCIDENTES GRAVES Y/O MORTALES, DE LAS ENFERMEDADES
PROFESIONALES Y DE LAS DENUNCIAS DE RIESGO GRAVE E INMINENTE**

1. La A.T.L. deberá tomar conocimiento de la ocurrencia de accidentes de trabajo graves o mortales, como asimismo de las denuncias de riesgo grave e inminente y de enfermedades profesionales a través de los datos disponibles en la Extranet de la S.R.T. www.srtorg.gob.ar o por los medios que la S.R.T. determine a tal fin.
2. La A.T.L. deberá investigar los accidentes graves y mortales, las enfermedades profesionales y las denuncias de riesgo grave e inminente que determine la S.R.T., dentro de los 30 días de ocurridos/notificados y de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en los puntos 4, 5 y 6 del presente.
3. Una vez concluida la investigación/inspección del accidente/denuncia y las investigaciones de enfermedades profesionales por parte de la A.T.L., se cargarán todas las actuaciones y la información del caso en la Extranet de la S.R.T. www.srtorg.gob.ar a través del aplicativo de Acta Digital Única (ADU), sin perjuicio de la investigación que debe realizar la empresa y la A.R.T. o Empleador Autoasegurado.
4. Lineamientos generales para la confección del ADU - Investigación de Accidentes Graves y Mortales



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Inspección General de Riesgos del Trabajo

4.1 La selección del Check List del empleador debe estar relacionado a los Programas PJA/PRAM.

4.2 En el Check List de la A.R.T., además de los puntos generales (1 a 3) establecidos se deberán completar los siguientes ítems:

5 PROGRAMA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES - PROGRAMA PARA LA REDUCCIÓN DE ACCIDENTES MORTALES (P.R.A.M.)		SI	NO
5.1	¿Realiza visitas a fin de investigar la totalidad de los accidentes mortales, enfermedades profesionales consolidadas y accidentes graves y deja las respectivas constancias?		
5.2	¿Establece medidas correctivas según surjan de las investigaciones efectuadas con su correspondiente fecha de implementación?		
5.3	¿Efectúa el seguimiento de las medidas de control de riesgos dentro del plazo acordado por el empleador para instrumentar las medidas de control de riesgo recomendadas?		
Comentarios			

4.3 En caso de corresponder, deberá solicitarse la investigación del accidente desde el Check List del empleador, en el título General del Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo, punto que menciona Registros estadísticos de accidentes y enfermedades profesionales, de la siguiente forma: a modo de ejemplo: *"El Asesor externo/interno a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberá realizar la Investigación del Accidente mortal sufrido por el Sr. xxxxxx (CUIL xxxxxx). Se aconseja utilizar como mejor metodología para el análisis del accidente, el denominado Método del Árbol de Causas, del cual podrá encontrar información en la página web de la S.R.T. Se indica, además, que para efectuar la investigación del accidente deberá*

Handwritten signature and vertical line.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Inspección General de Riesgos del Trabajo*

entrevistarse a la mayor cantidad de testigos posibles, incluyendo a los compañeros del trabajador accidentado”.

4.4 El campo OTRAS OBSERVACIONES se deberá completar de la siguiente manera:

a. Objetivo de la Inspección:

Se procede a recabar información relacionada al accidente de trabajo grave/mortal sufrido por el Sr. xxxxxx (CUIL xxxxxxxxxxx), ocurrido el día xx/xx/xx y cuya denuncia ROAM es la N° XXXX/2017.

b. Descripción del accidente:

Se deberá realizar una descripción del lugar del accidente, del puesto de trabajo / tarea habitual que efectuaba el trabajador accidentado e indicar horario, turnos de trabajo, antigüedad en la empresa y en el puesto/tarea donde se produjo el accidente.

Toda información detallada en este campo es de suma importancia, ya que partiendo de una buena descripción del accidente se pueden tomar acciones preventivas futuras en empresas con igual actividad. Se debe recordar que las actas digitales confeccionadas pueden ser solicitadas en procesos judiciales, es por ello que se deben describir hechos concretos y objetivos, dejando de lado los juicios de valor y las interpretaciones personales.

c. Medidas preventivas/correctivas para evitar accidentes de similares características:

Deberán indicarse aquellas medidas preventivas/correctivas que surjan a partir de detectar las causas que dieron origen a la ocurrencia del accidente. A modo de

Handwritten initials or marks.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ejemplo se podrá utilizar el siguiente texto: *"Las recomendaciones efectuadas se encuentran establecidas en los puntos xx,xx,xx y xx del ítem EL EMPLEADOR - INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE de la presente Acta"*.

d. Documentación exhibida:

Se deberá realizar la descripción de toda la documentación relacionada al accidente y al trabajador accidentado exhibida por la empresa al momento de realizar la investigación del accidente, ejemplo: Constancias de entrega de EPP, Constancias de capacitación recibida por el trabajador accidentado, procedimientos de trabajo relacionados a la tarea que realizaba el trabajador, investigación del accidente realizada por la empresa, constancias de visitas realizadas por la A.R.T. y que guarden relación con el accidente de referencia, entre otra documentación que se considere necesaria.

e. Conclusiones:

En el caso de los accidentes graves, se deberá indicar que el empleador debe cumplir con las medidas recomendadas en base a la investigación del accidente. Ejemplo de texto: *"El empleador deberá dar cumplimiento del total de los puntos enumerados en el ítem EL EMPLEADOR - INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE, con el objetivo de evitar accidentes de similares características y adecuar las condiciones laborales"*.

Para los accidentes mortales, además de lo mencionado en el párrafo anterior se deberá informar a la empresa que se encuentra incluida en el PRAM. Ej: *"Se le informa a la empresa que en función del accidente mortal de la referencia ha*

h f



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

ingresado al Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (P.R.A.M.), según resoluciones S.R.T. N° 1721/04 y N° 1392/05".

5. Lineamientos generales para la confección del ADU - Investigación de Enfermedades Profesionales.

5.1 La selección del Check List del empleador debe estar relacionado al Programa al cual pertenece el empleador.

5.2 En el Check List de la A.R.T., además de los puntos generales (1 a 3), se deberán completar, en caso de corresponder, los puntos del programa al que pertenece el empleador.

5.3 En caso de corresponder, deberá solicitarse la investigación de Enfermedades Profesionales desde el Check List del empleador, en el título General del Servicio de Higiene y Seguridad en el trabajo, punto que menciona Registros estadísticos de accidentes y enfermedades profesionales.

Se deberá solicitar nómina de personal expuesto a Agentes de Riesgos y verificar si se encuentra declarado el agente relacionado con la enfermedad profesional investigada.

5.4 El campo OTRAS OBSERVACIONES se deberá completar de la siguiente manera:

a. Objetivo de la inspección:

Se procede a recabar información relacionada con la enfermedad profesional del Sr. xxxxxx (CUIL xxxxxxxxxxx).

b. Descripción:

Handwritten initials and a signature.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Se deberá realizar una descripción del lugar del puesto de trabajo / tarea habitual que efectuaba el trabajador e indicar horario, turnos de trabajo, antigüedad en la empresa, agentes de riesgos a los que se encuentra expuesto el trabajador.

Toda información detallada en este campo es de suma importancia, ya que partiendo de una buena descripción se pueden tomar acciones preventivas futuras en empresas con igual actividad. Se debe recordar que las actas digitales confeccionadas pueden ser solicitadas en procesos judiciales, por lo que se deben describir hechos concretos y objetivos, dejando de lado los juicios de valor y las interpretaciones personales.

c. Medidas preventivas/correctivas para evitar otras enfermedades profesionales de similares características:

Deberán indicarse aquellas medidas preventivas/correctivas que surjan a partir de detectar las causas que dieron origen a su ocurrencia. A modo de ejemplo se podrá utilizar el siguiente texto: *"Las recomendaciones efectuadas se encuentran establecidas en los puntos xx,xx,xx y xx del ítem EL EMPLEADOR - INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE de la presente Acta"*.

d. Documentación exhibida:

Se deberá realizar la descripción de toda la documentación relacionada a la enfermedad profesional exhibida por la empresa al momento de realizar la investigación, ejemplo: Nómina de personal expuesto a agentes de Riesgos presentado a la ART, Constancias de entrega de EPP, Constancias de capacitación recibida por el trabajador, procedimientos de trabajo relacionados a la tarea que realizaba el trabajador, constancias de visita realizadas por la ART y que guarden

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

relación con el tema de referencia, entre otra documentación que se considere necesaria.

e. Conclusiones:

Se indicará que el empleador debe cumplir con las medidas recomendadas en base a la investigación realizada.

6. Lineamientos generales para la confección del ADU – Denuncias de Riesgo Grave e Inminente.

6.1 La selección del Check List del empleador debe estar relacionado al Programa al cual pertenece el mismo.

6.2 En el Check List de la A.R.T., además de los puntos generales (1 a 3) se deberá completar, en caso de corresponder, los puntos del programa al que pertenece el empleador.

6.3 Se debe realizar una inspección integral del establecimiento, no sólo verificar el/los puntos denunciados.

6.4 Deberá plasmarse en el acta si el empleador cumple o no con lo denunciado.
De no cumplir, debe ser intimado en el check list del empleador.

De constatarse el cumplimiento denunciado, deberá quedar reflejado en el campo OTRAS OBSERVACIONES del Acta.

M *f*



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

ANEXO II
CONVENIO ESPECÍFICO

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS PARA PROCEDER A LA PARALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA OBRA O FRENTE DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y/O DE UN PUESTO, TAREA, SECTOR O ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Falta de barandas en bordes de losa o aberturas en las paredes al exterior con desnivel, que presenten riesgo de caída de personas.
2. Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída a distinto nivel cuya diferencia de cota sea igual o superior a 2 m sin los adecuados Elementos de Protección Personal (EPP) o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc.
3. Trabajos en pozo de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior y red protectora en el inferior así como los EPP acordes al riesgo.
4. Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras fijas que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad; plataformas con ancho mínimo de 60 cm, barandas a 1 m, 0,50 m y zócalos en contacto con la plataforma, etc.
5. Pasarelas y rampas, cuando tenga alguna de sus partes ubicadas a más de 2 m de altura y no cuenten con plataformas de ancho mínimo 0,60 m y barandas reglamentarias.

bf



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

6. Trabajos en andamios colgantes sin buenas condiciones de seguridad, sistema eficaz para enclavar movimientos verticales y operarios sin arnés de seguridad amarrados a un punto fijo independiente de la plataforma.
7. Trabajos con silletas sin buenas condiciones de seguridad, sin sistema de sujeción eficaz y operarios sin arnés de seguridad amarrados a un punto fijo independiente de la misma.
8. Falta de uso del arnés de seguridad anclados a puntos fijos en trabajos con riesgos de caída a distinto nivel a partir de una diferencia de nivel de 2,50 m, en trabajos de corta duración.
9. Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.
10. Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
11. Zanjas o pozos de profundidad mayor a 1,20 m, cuyas paredes no estén protegidas con tablestacas o entibado.
12. Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
13. Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a menos de dos veces el largo del brazo de la excavadora.
14. Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
15. Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición.

h



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

16. Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
17. Falta de tablero reglamentario con disyuntor diferencial y continuidad de puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora, y toda otra maquinaria que se utilice en la obra.
18. Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesarias.
19. Sierra circular sin protección superior e inferior de la hoja de corte y sistema de parada de emergencia.
20. Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc.
21. Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.
22. Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias y sin protecciones en los puntos no usados del mismo.
23. Montacargas que transportan personas que no cumplan con las condiciones de seguridad indicadas en el Decreto N° 911/96 (puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25 mm, interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento).
24. Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.

M



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

25. Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que ponga en riesgo de electrocución al trabajador (falta de tendido aéreo de cables o protección mecánica de los mismos).
26. Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
27. Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las concentraciones máximas permisibles vigentes (Resolución M.T.E.yS.S. N° 295/03).
28. Ausencia de normas de procedimiento de trabajo seguro y de higiene personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes o en tareas con alto riesgo de siniestralidad (atrapamiento, caídas, etc.).

W
f



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Recursos del Trabajo

**ANEXO III
CONVENIO ESPECÍFICO**

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Transferencia de los fondos

A) La transferencia de los fondos quedará habilitada cuando el Comité de Trabajo y Coordinación de la S.R.T. certifique el cumplimiento de las metas establecidas en el presente Convenio en cuanto a cantidad y composición de las mismas; y será equivalente a las metas realizadas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, se utilizará el siguiente procedimiento para la transferencia de los fondos:

1. Cuota correspondiente al 1º cuatrimestre del año 2018 (Enero a Abril):

- i. Se evaluará el cumplimiento del punto a) de la CLÁUSULA OCTAVA del último cuatrimestre del Convenio 2017 de la siguiente forma:

La A.T.L. deberá investigar el 30% de los casos graves enviados por este organismo, con las siguientes observaciones:

- ✓ Si el resultado del 30% mencionado anteriormente resulta menor a 10 casos, la A.T.L. deberá realizar como mínimo 10 investigaciones en el cuatrimestre.
- ✓ En el caso que la S.R.T. remita a la A.T.L. un número igual o menor de 10 casos, la ATL deberá realizar el 100% de los mismos.

El incumplimiento de este punto implicará la reducción del 30% del mes evaluado.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Recursos del Trabajo

El Comité de Trabajo y Coordinación certificará el cumplimiento de las metas cuantitativas totales del periodo Septiembre-Diciembre de 2017 de acuerdo con lo establecido en el **Anexo VI punto 1, b)** del Convenio Específico 2017, En el caso de incumplimiento se reducirá proporcionalmente el giro cuatrimestral.

- ii. Se condicionará la transferencia de fondos a la verificación por parte del Comité de Trabajo y Coordinación del envío en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas por parte de la A.T.L. y de la existencia de un saldo inferior o igual a 2 valores mensuales, salvo la excepción mencionada en la **CLÁUSULA QUINTA, punto 4.**

2. Cuotas correspondientes al 2° y 3° cuatrimestre del año 2018 (Mayo-Agosto/Septiembre-Diciembre):

- i. Se descontarán en la transferencia correspondiente al segundo cuatrimestre los saldos pendientes de rendición de convenio 2017 que no hayan sido rendidos al 31 de Marzo de 2018.
- ii. Se evaluará el cumplimiento del **punto a)** de la **CLÁUSULA OCTAVA** del cuatrimestre Enero-Abril/Mayo-Agosto según el **Anexo IX**.
- iii. Se evaluará el cumplimiento de las metas cuatrimestrales del periodo Enero-Abril/Mayo-Agosto conforme a lo establecido en el **Anexo VI 1 b)**. En el caso de incumplimiento se reducirá proporcionalmente el giro cuatrimestral.

[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Previsión del Trabajo

- iv. Se condicionará la transferencia de fondos a la verificación por parte del Comité de Trabajo y Coordinación del envío en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas por parte de la A.T.L. y de la existencia de un saldo inferior o igual a 2 valores mensuales, salvo la excepción mencionada en la **CLÁUSULA QUINTA, punto 4.**
 - v. La fecha tope para las transferencias de las cuotas del Presente Convenio será el 10 de diciembre de 2018. Para ello deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el punto iv. precedente, antes del 30 de noviembre de 2018.
3. Suplemento Extraordinario. Meses de Mayo, Septiembre y Noviembre de 2018.
- i. El suplemento extraordinario dispuesto en la **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA** será abonado a la A.T.L. en los meses de Mayo, Septiembre y Noviembre, en forma proporcional al puntaje obtenido como resultado de la aplicación del indicador que figura en el **Anexo IX punto 2**, evaluando los registros del cuatrimestre inmediato anterior (salvo la 3ª cuota que se evaluará sobre los registros de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre) de acuerdo con la siguiente tabla y sujeto al procedimiento que se detalla:
 - ✓ La base del importe a transferir estaría dada, en primera instancia, por el porcentaje de cumplimiento de metas cuantitativas, (indicador cuantitativo, Anexo IX, punto 1) del cuatrimestre inmediato anterior al pago.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- ✓ Se evaluará el indicador cualitativo (Anexo IX, punto 2) y el valor resultante se aplicará el indicador establecido en la tabla que abajo se detalla:

Puntaje Obtenido	Porcentaje de Pago
7 ó más	100%
5-6	50%
0-4	0%

A los fines de resultar claros en lo acordado, se utiliza el siguiente ejemplo:

Suplemento Extraordinario a pagarse en Mayo 2017; \$ 200.

Cumplimiento de metas Cuantitativas, período Enero – Abril 2017: 80%

Cumplimiento de metas Cualitativas, período Enero – Abril 2017: 5 puntos.

Cálculo del importe a pagar: $200 * 80\% = \$ 160$.

Al valor resultante, se aplica la citada tabla de cumplimiento cualitativo.

$\$160 * 50\%$ (Puntaje Obtenido 5- Porcentaje de pago 50%) = \$80

- ii. Para el pago del Suplemento extraordinario correspondiente a los meses de Septiembre y Noviembre deberá tener un saldo inferior o igual a 2 valores mensuales, salvo la excepción mencionada en la **CLÁUSULA QUINTA, punto 4**.

B) Generalidades

En los supuestos que la A.T.L. no haya dispuesto la utilización o imputación de los fondos girados por la S.R.T. (Cuotas y/o Suplemento Extraordinario), conformando saldos pendientes de rendición con posterioridad a los TRES (3) meses de



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Negocios del Trabajo

registrado el vencimiento del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMOQUINTA**, la A.T.L. deberá proceder a la devolución de los montos que conforman el saldo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria que informe oportunamente la S.R.T., salvo causa justificada debidamente aprobada por la S.R.T.. En el caso que no se hiciera la devolución en el plazo previsto y no haya justificación que lo avale, la S.R.T. realizará la detracción de dicho monto de un futuro convenio con la A.T.L. cuando lo hubiere y sin perjuicio del reclamo que pueda iniciar la S.R.T. para el recupero del mismo. Por su parte, las cuotas pendientes de transferencia quedarán sin efecto una vez expirada la fecha tope del 10 de diciembre de 2018 establecida en el punto A.2. del presente Anexo.

La S.R.T. remitirá los fondos a cuentas específicas e independientes de modo tal que dichos fondos no se confundan con aquellos destinados al funcionamiento general de la jurisdicción firmante, o referidos a otros fines. Dicha cuenta deberá estar dada de alta como beneficiaria de la cuenta Única del Tesoro. Para tal fin el Departamento de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas facilitará los formularios correspondientes para su inscripción. Se informa a continuación los datos de la/s cuenta/s destino de los fondos:

Cuenta Corriente: 100-1-1095/7

CBU: 093033001 10100000109578

CUIT de la Cuenta Corriente 30-99907583/1

Denominación de la Cuenta: Pcia de La Pampa Rentas Gralé

Titularidad: Gobierno de la Provincia de La Pampa



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Banco: La Pampa

Sucursal Santa Rosa - Casa Central

Domicilio Carlos Pellegrini N° 225

Firmante Maria Paula de Elorriaga

Asimismo, se deberá informar de modo fehaciente los datos de la cuenta corriente como así también cualquier modificación, alteración, baja o cierre de la misma.

MF



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO IV
CONVENIO ESPECÍFICO**

INSTRUCTIVO PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas correspondiente a cada mes, se realizará mediante el procedimiento electrónico que dispone la S.R.T. conforme al instructivo vigente indicado por esta S.R.T a la A.T.L:

La rendición presentada por la A.T.L., deberá ser siempre respecto de gastos efectivamente erogados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ La fecha de estos comprobantes deberá estar datada dentro del 01/01/18 al 31/03/19.
- ✓ No se aceptarán aquellos servicios destinados al mantenimiento de las instalaciones de las A.T.L. como tampoco el pago de Bienes y Servicios Básicos no establecidos en el Proyecto de Inversión. (Limpieza, Seguridad, Luz, Gas, Agua, Expensas, Alquiler, Teléfono).
- ✓ Solamente se aceptarán facturas que respeten la normativa vigente y gastos que estén previstos en los rubros establecidos en el Proyecto de Inversión.
- ✓ Para los comprobantes de gastos superiores a PESOS TREINTA MIL (\$30.000) y que no sean resultado de un proceso licitatorio, deberán adjuntar TRES (3) presupuestos. Cuando por la especificidad de la compra no se puedan presentar TRES (3) presupuestos, se deberá justificar los motivos y fundamentar la compra.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Recargo del Trabajo

- ✓ Los bienes a adquirir deberán guardar relación directa tanto con la cantidad del personal afectado al Convenio como con el volumen de trabajo de la respectiva A.T.L.
- ✓ En los rubros del Proyecto de Inversión identificados con asterisco (*) del **Anexo V**, la A.T.L. deberá solicitar la autorización de la S.R.T. en forma previa.

En caso de verificarse un incumplimiento en las presentaciones de las rendiciones de gastos del Convenio, la S.R.T. podrá suspender los pagos hasta tanto se regularice la situación.

La rendición de cuentas tendrá carácter de Declaración Jurada en cuanto a la veracidad de la información y su aplicación a los objetivos del Convenio.

La S.R.T. se reserva el derecho de realizar auditorias respecto de la documentación respaldatoria de los gastos erogados y declarados como tales, y de los bienes de uso adquiridos o equipamiento entregado por la S.R.T. mediante contratos de comodato.

2. Programa de Inversión (Compromiso).

Cuando la A.T.L. disponga la realización de un Programa de Inversión (Compromiso) que pueda implicar una potencial demora en la imputación del gasto, deberá enviar un informe por escrito o en forma electrónica (conforme lo establezca esta S.R.T. para cada caso en particular) con las mismas modalidades que las Rendiciones de Cuenta, adjuntando las constancias de los trámites respectivos que justifiquen la acumulación de varias partidas, y de acuerdo al siguiente procedimiento, previa evaluación y autorización del Comité de Trabajo y Coordinación:

- 1ra. Etapa: Adjuntar al informe las notificaciones cursadas a la S.R.T. y a la

M A



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- superioridad de esa A.T.L. en las que se solicita la autorización respectiva para la adquisición del bien y copia de los expedientes en los que se tramita dicha adquisición a través del procedimiento seleccionado para llevar adelante la compra (compra directa, licitación, etc.)
- 2da. Etapa: Transcurridos TRES (3) meses del compromiso efectuado se deberá informar por nota la evolución del trámite adjuntando las constancias respectivas (publicación de la licitación, designación del oferente, etc.).
 - 3ra. Etapa: Adquirido y pagado el bien, enviar una rendición de cuentas a la S.R.T. mencionando en el campo de "observaciones" el compromiso en cuestión.

La S.R.T. solo permitirá UN (1) Programa de Inversión (Compromiso) anual y deberá ser saldado hasta TRES (3) meses posteriores a la finalización del presente Convenio.

3. Rendiciones en caso de rescisión del Convenio.

En el supuesto de rescisión o no renovación del presente Convenio, cuando la A.T.L. haya recibido los fondos correspondientes y no haya cumplido con el 70% o más de las metas de inspección, la A.T.L. deberá reintegrar el valor proporcional al porcentaje de incumplimiento respecto del monto transferido, independientemente de la rendición de gastos realizados.

En el caso de la no devolución de los fondos mencionados, la S.R.T. intimará a la A.T.L. por las vías correspondientes.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO V
CONVENIO ESPECÍFICO**

PROYECTO DE INVERSIÓN EN ACCIONES DE PREVENCIÓN

1.- Objeto de la aplicación de los recursos

Los importes asignados en el proyecto de inversión propuesto por la A.T.L., deberán ser destinados en forma exclusiva y excluyente, a solventar las acciones comprometidas por la jurisdicción para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o del Convenio Marco, y de las metas acordadas.

Grupo	Descripción	% Presupuesto Actual
A	Elementos técnicos de medición de hig. y seg. en el trabajo*	0,00%
B	Servicio de laboratorios analíticos de muestras del medioambiente laboral	0,00%
C	Calibraciones periódicas, repuestos, reparaciones y mantenimiento de los equipamientos	0,00%
D	Elementos de protección personal (EPP) para inspectores*	0,00%
E	Cursos de capacitación y/o Especialización en el Territorio Nacional de inspectores y del personal en general de la ATL*	0,50%
F	Bibliografía relacionada con la prevención de riesgos del trabajo	0,00%
G	Promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo a través de medios de comunicación pública*	0,00%
H	Servicios de Impresión para la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo	0,00%
I	Organización de eventos o reuniones destinados a mejorar la prevención de riesgos del trabajo*	0,00%
J	Movilidad y viáticos para traslados en actividades inspectivas y/o de prevención (**)	49,09%
K	Combustibles para movilidad de inspectores y peajes	4,64%
L	Equipamiento y programas informáticos*	0,00%
M	Equipamiento de comunicación móvil y radiocomunicación*	0,00%
N	Servicios informáticos y de comunicación	0,00%
O	Insumos y reparaciones de automotores*	1,33%
P	Artículos de librería, fotocopias e insumos informáticos	0,00%
Q	Honorarios por servicios de técnicos y profesionales	44,44%
R	Gastos bancarios de la cuenta especial	0,00%
S	Automotores* (***)	0,00%
	TOTAL	100,00%



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Negocios del Trabajo

Los porcentajes de los ítems precedentes podrán tener en la práctica, una variación en más o en menos de un QUINCE por ciento (15%) para cada uno.

*Solicitar autorización previa.

(**) Solamente para personal incluido en la nómina de trabajadores del presente **Anexo, punto 3)** y a utilizar la planilla de rendición de viáticos proporcionada por la S.R.T. que se acompaña.

(***) Iniciar el proceso de adquisición dentro del 1º semestre. El porcentaje asignado para este rubro no podrá superar el 30% del presupuesto.

Handwritten signature



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Rendición de Viaticos				
PASO 1				
Agente	Tomás Gómez			
N° de Orden	1		N° de ADU	5523
N° de Resolución	1254/18			
Motivo de Comisión	Inspección			
Fecha de Partida	15/06/2018		Hora de Partida	11:00:00 a.m.
Fecha de Regreso	17/06/2018		Hora de Regreso	12:00:00 p.m.
Pernocte	0		Medio de Transporte	Tamé (b/c)
Unidad de Salida	Capital Federal		Valor diario del viatico	100
Localidad de destino (Distancia mayor a 20 kms)	Pilar		Cantidad de días	2,04
			Anticipo	\$ 1.000,00
PASO 2				
Tipo de gasto	Razon social	N° Comprobante	Monto unitario	Calculo
				\$ -
Total	17			\$ -
PASO 3				
Resumen de Rendición de Viaticos				
Viatico	\$	206,17		
Anticipo	\$	1.000,00		
Rendición Gastos	\$	-		
Huéspedes		0		
Hospital		0		
Comodidad		0		
Saldo a Favor	\$	1.000,00		
Observaciones				

Firma

Autoridad

La información contenida en este comprobante tiene carácter de declaración jurada.

Apertura rubros Proyecto de Inversión como instructivo complementario para
construir los porcentajes

Artículos de librería, fotocopias e insumos informáticos
Papel de escritorio y cartón
Papel para computación (resmas)
Productos de artes gráficas
Productos de papel y cartón



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Repuestos y accesorios (tóner, etc.)
Útiles de escritorio, oficina y enseñanza (carpetas, lapiceras, negatos, etc.)
Bibliografía relacionada con la prevención de riesgos del trabajo
Libros, revistas y periódicos
Textos de enseñanza
Calibraciones periódicas, repuestos, reparaciones y mantenimiento de los equipamientos
Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
Combustibles para movilidad de inspectores y peajes
Combustibles y lubricantes
Cursos de capacitación y/o especialización de inspectores y del personal en general de la ATL
De capacitación
Elementos de protección personal para inspectores:
Prendas de vestir
Otros n.e.p. (Zapatillas, botines, Cascos de seguridad)
Elementos técnicos de medición de higiene y seguridad en el trabajo
Equipo sanitario y de laboratorio
Equipos varios
Equipamiento de comunicación móvil y radiocomunicación
Equipo de comunicación y señalamiento
Equipo educacional
Equipamiento y programas informáticos
Equipo para computación
Otros activos intangibles
Programas de computación
Gastos bancarios de la cuenta especial
Comisiones y gastos bancarios
Honorarios por servicios técnicos y profesionales
Honorarios profesionales
Contribuciones patronales
Insumos y reparación de automotores
Artículos de caucho
Cubiertas y cámaras de aire
Mantenimiento y reparación de vehículos
Multas y recargos
Primas y gastos de seguros
Movilidad y viáticos para traslados en actividades inspectivas
Otros n.e.p. (remises, taxis)
Pasajes
Viáticos
Organización de eventos o reuniones destinados a mejorar la prevención de riesgos del trabajo

W
f



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Servicios de ceremonial
Promoción del sistema de riesgos del trabajo a través de medios de comunicación pública.
Publicidad y propaganda
Servicios de impresión para la promoción del sistema de riesgos del trabajo
Imprenta, publicaciones y reproducciones
Servicios de laboratorios analíticos de muestras de medioambiente laboral
Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad
Servicios informáticos y de comunicación
Alquiler de fotocopiadoras
Correos y telégrafo
De informática y sistemas computarizados
Internet
Teléfonos, télex y telefax (Celular para inspectores)
Automotores
Equipo de transporte, tracción y elevación

2.-INFORME DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

a. Objetivos Anuales.

Efectuado un análisis del nivel de cumplimiento de los objetivos en periodos anteriores, se destaca la necesidad de incrementar en términos cuantitativos las inspecciones realizadas en el territorio provincial. De ello, se colige que resulta prioridad maximizar los recursos disponibles destinados a tareas de Inspección en Seguridad e Higiene Laboral - Policía del Trabajo, de conformidad a los ingresos a aportar por la SRT en el marco del presente Convenio, de forma de lograr la auto sustentabilidad del sistema de inspecciones.

Teniendo en cuenta que se mantiene sin modificaciones el importe asignado a esta ATL en relación al periodo anterior, y que se requiere la realización de



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

DOSCIENTAS (200.-) inspecciones mensuales, se propone la conformación de DOS cuerpos de inspectores, uno en el marco de la Ley Provincial N° 643 y otro en el marco del Decreto N° 3854/16 (art. 34, inciso c, subinciso 5 apartado I de la Ley N° 3), conforme al siguiente detalle:

- Personal de Planta Permanente - Ley 643: en periodos anteriores se destinaban CINCO agentes al cumplimiento de dichas tareas. Se propone la reasignación de personal que cumplía otras tareas, pero que ha venido participando en tareas inspectivas, de modo de alcanzar **OCHO agentes**, a los que se les abonará un viático fijo -por planilla mensual-.
- Técnicos contratados - Decreto N° 3854/16: en periodos anteriores, se asignaron recursos para la contratación de CINCO técnicos. Se propone, para el periodo 2018, la contratación de **SEIS técnicos**, de modo de asignar personal especializado a la zona Sur de la Provincia -Delegaciones de General Acha y 25 de Mayo-, teniendo en cuenta la complejidad de las actividades empresarias que allí se desarrollan -industrias de la sal, petrolera, minera y actividades conexas-.

b. Resultados esperados.

Con las modificaciones propuestas para el presente año, se intenta cubrir de la mejor manera posible la amplia extensión territorial de la Provincia, y acercarnos cuantitativamente a las metas propuestas en tareas inspectivas, teniendo en cuenta que la ATL ha cumplido en la parte cualitativa de las mismas. De esta forma, los



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

recursos asignados por la SRT son destinados a solventar, **principalmente, los costos de los recursos humanos** necesarios para llevar a cabo la tarea inspectiva, conforme a las metas propuestas, y en menor medida, a cubrir parcialmente gastos de combustible, de insumos y reparación de los automotores utilizados para la función, y de capacitación del personal asignado a la función de contralor -Policía del Trabajo- a cargo de la ATL.

c. Justificación detallada de cada uno de los Grupos afectados en el Proyecto de Inversión.

Este año en curso está previsto afrontar gastos para la contratación de personal que llevara a cabo tareas de inspección en distintas empresas y cargas de actas.

Tanto la compra de combustible y movilidad para viáticos se realiza para que el personal pueda llevar a cabo las inspecciones necesarias.

El insumo para los vehículos es utilizado para mantener en condiciones óptimas.

Las capacitaciones y especializaciones son importantes para que cuenten con las herramientas necesarias y actualizadas para poder llevar a cabo su tarea óptimamente para los inspectores se deben realizar periódicamente.

3.-NÓMINA DE TRABAJADORES

Apellido y Nombre	D.N.I.	Título	Función	% de disposición	Antigüedad	% DE SUELDOS
Roberto Marcelo Pedehontaa	21.704.500	Abogado	Subsecretario de Trabajo, Empleo y Capacitación laboral	100%	10/12/2015	0%



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

David Diván	26.507.815	Abogado	Delegado de Relaciones Laborales General Pico Responsable en Salud y Seguridad	100%	10/12/2015	0%
Cuello Silvana	22.490.278	Teciano	Jefa de Despacho Encargada y Coordinadora Sistema ADU	100%	12/12/2005	0%
Gonzalo Marquez	30.727.936	Secundario	Administrativo	100%	02/05/2016	100%
Sosa Juan Guillermo	20.561.118	Secundario	Administrativo	100%	30/03/1969	100%
Beresiarte Javier	26.892.489	Técnico en Seguridad e Higiene	Inspector	100%	02/05/2016	100%
Cabrera Patricia	31.548.588	Técnico en Seguridad e Higiene	Inspector	100%	02/05/2016	100%
Gutierrez María Laura	32.073.570	Técnico en Seguridad e Higiene	Inspector	100%	02/05/2016	100%
Salvadori Jose Gerardo	22.936.701	Técnico en Seguridad Higiene	Inspector	100%	02/05/2016	100%
Wisner Mauro Agustin	28.194.284	Técnico en Seguridad e Higiene	Inspector	100%	21/08/1980	100%
Cantoni Pablo Cesar	18.440.948	Secundario	Inspector	100%	01/12/1986	0%
Losano Pablo D.	16.316.207	Secundario	Inspector	100%	01/04/1986	0%
Robledo Carlos A.	22.074.816	Secundario	Inspector	100%	02/04/1990	0%
Rivoira Aza Guillermo	14.420.469	Secundario	Inspector	100%	18/04/1984	0%
Rosales Montt, Alejandro	20.714.708	Secundario	Inspector	100%	10/12/2003	0%

La información suministrada tiene carácter de DDJJ, siendo responsabilidad del firmante de la ATL del presente Convenio la veracidad de la misma. Quedan a criterio de la jurisdicción la modalidad y los valores de las contrataciones del personal.



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Subsecretaría de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO VI
CONVENIO ESPECÍFICO**

METAS COMPROMETIDAS POR LA A.T.L.

1. De acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente Convenio y conforme lo acordado entre la S.R.T. y la A.T.L., se transcribe el compromiso que asume la A.T.L. respecto al cumplimiento de metas:
 - a) Efectuar la totalidad de las inspecciones solicitadas por la S.R.T. en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los establecimientos de los empleadores correspondientes a su jurisdicción según la definición explicitada y las pautas establecidas en la **CLÁUSULA OCTAVA**, en el marco del Compromiso Federal para más Salud y más Seguridad en el Trabajo.
 - b) De acuerdo a lo precedente, se fijan los siguientes objetivos para el presente Convenio: Efectuar mensualmente **200** acciones inspectivas, en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en los establecimientos de los empleadores correspondiente a su jurisdicción, dispuestas de la siguiente manera:
 - i. **SESENTA** por ciento (60%) de acciones corresponderán a:
 - Empresas, establecimientos, centros de trabajo u obras involucrados/as en denuncias de carácter de Riesgo Grave e Inminente efectuadas por las A.R.T. a esta S.R.T.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- Muestra de establecimientos solicitada por la S.R.T., según lo especificado en la **CLÁUSULA OCTAVA punto c)**, la cual será remitida en forma bimestral y seleccionada según los siguientes criterios:
 - Empleadores sin afiliación vigente a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).
 - Establecimientos de Programas de Focalización P.E.S.E. y PyMES.
 - Las cinco (5) actividades (de acuerdo a CIIU) con mayor índice de accidentabilidad, de acuerdo a la información estadística consolidada de esta S.R.T.
 - Las cinco (5) actividades con mayor aumento del índice de incidencia AT/EP, de acuerdo a la información estadística consolidada de esta S.R.T.
 - Establecimientos donde se haya declarado una Enfermedad Profesional para proceder a realizar su investigación.
 - Establecimientos del Programa Grupo Básico que dependiendo de la variación del índice de incidencia de los grupos de focalización de P.E.S.E. y Pymes, no hayan ingresado a la nueva muestra.
 - Avisos de Obra vigentes y cuya finalización no sea inferior a dos meses.

El total de la muestra se compondrá de manera tal que como mínimo el 20% de la



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

meta mensual de la A.T.L. (del 60% mencionado anteriormente) pueda ser cumplimentada a través de inspecciones de denuncias de Riesgo Grave e Inminente.

En los casos que se detecte que la cantidad de denuncias ingresadas de Riesgo Grave e Inminente sea menor al 20% de la meta mensual, la Gerencia de Prevención remitirá una nueva muestra que complete el resto.

ii. CUARENTA por ciento (40%) corresponderá a:

- Establecimientos según lo especificado en la **CLÁUSULA OCTAVA** puntos a), b), d) y e).
- Realización de un mínimo de dos operativos estacionales en el cuatrimestre evaluado, los cuales deberán ser informados (CIU, zona a relevar, cantidad empresas, etc.) por la A.T.L. hasta TREINTA (30) días anteriores al comienzo del cuatrimestre, siendo aprobado/rechazado por la Gerencia de Prevención en un máximo de QUINCE (15) días.
- Denuncias de particulares, sindicatos y otros, recibidas en esa A.T.L., las cuales deberán ser prioritarias de inspección, y deberán ser informadas a esta S.R.T.
- Dentro de los CINCO (5) días posteriores a la finalización del mes a evaluar la A.T.L. deberá informar un detalle de los establecimientos inspeccionados que no correspondan a solicitudes efectuadas por la S.R.T.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

En los casos en que la totalidad de acciones inspectivas posibles de realización referidas en el punto 1) b) ii del presente Anexo no alcance el 40% de la meta cuatrimestral, deberá completarse con la muestra enviada por esta S.R.T. descrita en el punto 1) b) i. precedente.

En los casos que las inspecciones realizadas hayan sido fallidas por encontrarse el establecimiento cerrado o que el domicilio sea inexistente, serán consideradas como "inspección realizada", solo aquellas que hayan sido solicitadas por la S.R.T.

- c) El Comité de Trabajo y Coordinación podrá determinar una tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las metas mensuales cuando las denuncias/muestra enviadas fueran de una mayor complejidad, previa presentación enviada por la ATL dentro de los 15 (quince) días del cierre del cuatrimestre.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO VII
CONVENIO ESPECÍFICO**

SISTEMA DE INTIMACIÓN AUTOMÁTICA DE DENUNCIAS

1. Las denuncias recibidas por la SUPERINTENDENCIA que estuvieran generadas por los actores sociales del Sistema de Riesgos del Trabajo, en especial las remitidas por las A.R.T. a través del entorno WEB de la S.R.T., serán puestas a disposición de la A.T.L., mediante el correo electrónico que ellas informen.
2. Complementariamente a lo expresado en el punto precedente, la S.R.T. remitirá una comunicación electrónica al empleador en la que contendrá una intimación en nombre de la A.T.L., con un plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles para cumplir con los potenciales incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo y de riesgos del trabajo, que fueran denunciados ante la S.R.T.
3. La notificación contendrá un texto introductorio y el listado de los incumplimientos por establecimiento del empleador y por provincia, conteniendo el tema o motivo observado y la normativa referenciada.
4. El texto introductorio mencionado en el punto precedente, será el siguiente:
"Lugar y Fecha. Sr EMPLEADOR: Atento a la notificación, efectuada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) a esta Autoridad de Trabajo Local, de posibles incumplimientos detectados por su A.R.T. XXXXX a la normativa vigente en Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley N° 19.587), Riesgo del Trabajo (Ley N° 24.557) y las que correspondan con las normas locales, que más



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

abajo se detallan, intimamos en el plazo perentorio de QUINCE (15) días proceda a dar cumplimiento a la adecuación de todos los puntos observados bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones pertinentes en la materia. En el supuesto que Usted ya haya adecuado las precedentes recomendaciones, o disponga su realización, le notificamos que no es necesario informar a la Autoridad de Trabajo Local de su ejecución, ya que la misma está programando la correspondiente verificación."

af



*Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo*

**ANEXO VIII
CONVENIO ESPECÍFICO**

SISTEMA DE ACTA DIGITAL ÚNICA

1. La SUPERINTENDENCIA pone a disposición de la A.T.L. el aplicativo denominado Acta Digital Única a través del entorno WEB de la S.R.T., www.srtorg.gob.ar
2. La A.T.L. confeccionará la lista del personal autorizado para acceder al aplicativo informático, mediante el otorgamiento de un usuario y una clave específica, que será controlada, gestionada y actualizada permanentemente respetando las pautas de la seguridad informática requerida por la S.R.T., a través del responsable del área de Sistemas de la A.T.L., cuyos datos serán informados por el titular de la A.T.L.
3. El personal de la A.T.L. autorizado a acceder, podrá efectuar un seguimiento de las Actas de Inspección existentes en el aplicativo o cargar un acta durante la realización de una inspección en la sede del empleador en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
4. Durante el desarrollo de una inspección, los inspectores autorizados podrán consultar los antecedentes del empleador que figuran en las bases de la S.R.T. y además, utilizar el aplicativo llamado Acta Digital Única para completar los datos de una determinada Acta de Inspección, incorporar los cumplimientos o incumplimientos a la normativa vigente que detecten durante la recorrida al



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

establecimiento del empleador y registrar los requerimientos en consecuencia de lo observado por el funcionario actuante.

5. Habiendo completado el Acta de Inspección y solicitado el grabado de la misma por el sistema, el circuito informático procederá a notificar al empleador a través del Sistema de Ventanilla Electrónica, la existencia del Acta y la posibilidad de acceder a su contenido y posterior impresión, para dar curso al cumplimiento de los requerimientos asentados por la A.T.L.
6. Las distintas actas confeccionadas periódicamente por los inspectores se podrán consultar en el historial de actas asignadas a cada inspector en el aplicativo Acta Digital Única y también, en el aplicativo informático que la S.R.T. pondrá a disposición de la A.T.L. respecto del historial de cada uno de los empleadores y de sus respectivos establecimientos, en el que se podrá consultar todas las Actas de Inspección efectuadas y registradas en el Sistema por las distintas Autoridades Provinciales y Nacionales.
7. En caso de problemas técnicos en el sistema, se confeccionará un archivo en papel (con los mismos campos del sistema) para la carga de las actas. Una vez solucionado el inconveniente dicha información deberá ser cargada en el sistema con la fecha real en que fue realizada el acta, no pudiendo exceder las 24 horas.
8. Procedimiento para incorporar altas y bajas de usuarios en el sistema.
 - La A.T.L. enviará una nota firmada por la autoridad, conteniendo los siguientes datos: el nombre y apellido, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona designada como referente para el manejo del



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo
sistema de Acta Digital Única.

- Desde el área de Sistemas del Organismo se contactarán con quien haya sido designado en dicha nota al **mail indicado** para que informe las altas, bajas, modificaciones de usuarios y los problemas o consultas que surjan.

El contenido de los correos de intercambio entre el referente de la A.T.L. y la Subgerencia de Sistemas S.R.T. incluirá dos párrafos.

➤ *"Para las altas de usuarios se necesitan los siguientes datos - Nombre y Apellido - CUIL - Función - Perfil a asignar"*

➤ *"A efectos de simplificar las nuevas actualizaciones (alta/baja/modificaciones) de los usuarios de esa A.T.L. se solicita enviar los mails directamente a: SoporteAplic@srt.gob.ar Con Copia a: AreaMonitoreoATL@srt.gob.ar Siendo estos los emails de nuestras áreas de Soporte de Aplicaciones y de Monitoreo ATL respectivamente."*

- A partir de ese momento el referente envía y recibe sus peticiones al área Soporte de Aplicaciones.

9. Procedimiento para incorporar altas y bajas de establecimientos en el módulo de Acta Digital Única.

- La A.T.L. informará los siguientes datos: el nombre y apellido, teléfono de contacto y correo electrónico de la persona designada como referente para el manejo del sistema de Alta y Bajas de Establecimientos, el cual deberá estar declarado en la nómina de personal afectado al Convenio por la A.T.L.

Handwritten initials and signature



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Migraciones del Trabajo

- La S.R.T. realizará un monitoreo de la utilización de esta herramienta, encontrándose facultada para dar de baja el usuario de la A.T.L. en los casos que identifique necesario para evitar el mal uso del sistema que derive en la incorporación de los registros erróneos en la base de datos.

81
L

11/05/2018



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

**ANEXO IX
CONVENIO ESPECÍFICO**

INDICADORES DE DESEMPEÑO A.T.L.

1. Indicadores Cuantitativos:

- a. El desempeño será calculado de acuerdo a los porcentajes establecidos en el **ANEXO VI punto 1. b)**.
- b. La NO realización de uno de los dos operativos estacionales implicará una reducción del DIEZ por ciento (10%) del cuatrimestre evaluado.
- c. La NO realización de la totalidad de las "solicitudes de inspección" (según lo estipulado en **ANEXO VI punto 1 b i y ii**) remitidas por esta S.R.T, hasta el día 20 del último mes del cuatrimestre evaluado, implicará una reducción del DIEZ por ciento (10%) del cumplimiento del mismo.
- d. Se evaluará el cumplimiento del **punto a)** de la **CLÁUSULA OCTAVA** del cuatrimestre Enero-Abril/Mayo-Agosto (según corresponda) del Convenio Específico 2018, de la siguiente forma:

La ATL deberá investigar el 100% de los accidentes mortales, debiendo alcanzar una meta del TREINTA por ciento (30%) entre los casos graves y mortales enviados por este organismo, con las siguientes observaciones:

- ✓ Si el resultado del TREINTA por ciento 30% mencionado anteriormente resulta menor a 10 casos, la ATL deberá realizar como mínimo 10 investigaciones en el cuatrimestre.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia del Trabajo

- ✓ En el caso que la SRT remita a la ATL un número igual o menor de 10 casos, la ATL deberá realizar el 100% de los mismos.

La no investigación de un accidente mortal implicará la reducción del TREINTA por ciento (30%) del mes evaluado.

El no cumplimiento del TREINTA por ciento (30%) mencionado anteriormente o en su defecto la realización de 10 investigaciones, implicará la reducción del DIEZ por ciento (10%) del cuatrimestre evaluado.

2. Indicadores Cualitativos según Anexo III punto 3

- a. **Calidad Inspectiva:** OCHENTA POR CIENTO (80%),
 - i. Medir en Acta Digital Única el Plan de focalización, QUINCE POR CIENTO (15%).

Resolución S.R.T. N° 363/16.

Resolución S.R.T. N° 01/05,

Empresas de Grupo Básico.

Empresas de Construcción.

PIA.

PRAM.
 - ii. Medir investigación de Denuncias de Riesgo Grave e Inminente y solicitudes de actuaciones con incumplimientos de Riesgo Grave e Inminente detectados por verificadores de la S.R.T, DIEZ por ciento (10%).

Handwritten initials



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

- iii. Carga del Acta Digital Única dentro de los 5 días hábiles de finalizada la inspección. DIEZ por ciento (10%).
- iv. Aplicación de Instructivos de investigación de Accidentes Graves y Mortales e investigación de Enfermedades Profesionales. TREINTA por ciento (30%).
- v. Utilización de Check List de A.R.T. VEINTE por ciento (20%).
- vi. Realización de dos mediciones de contaminantes ambientales mensuales en empresas con riesgo higiénico, de los siguientes contaminantes: Físico, Químicos, Biológicos y Termohigrométricos, según lo expuesto en la **CLÁUSULA OCTAVA punto e**. QUINCE por ciento (15%)

b. Calidad Administrativa: 20%

- i. Ejecución del proyecto de inversión. **40%**
- ii. Rendición mensual con ejecución igual o superior al 70%. **30%**
- iii. Estado de los bienes asignados en comodato por la S.R.T. **30%**



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Protección del Trabajo

**ANEXO X
CONVENIO ESPECÍFICO**

ALCANCE TERRITORIAL DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que la A.T.L. será la encargada de fiscalizar y/o inspeccionar:

- Las centrales hidroeléctricas, las actividades relacionadas al transporte de energía que entre sus puntos recorra más de una provincia; actividades de generación, transporte y distribución de energía (gas, electricidad, petróleo.). Excepto aquellas actividades que estén a cargo de empresas o entes con participación de Estados Extranjeros;
- Las actividades relacionadas a la extracción y transporte de Gas, petróleo y/o sus derivados;
- Los aeropuertos;
- Los puertos (excepto el puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- Las minas;
- Los establecimientos de los Poderes Públicos Nacionales e inmuebles propiedad de la Nación, o donde funcionan reparticiones nacionales;
- Las actividades relacionadas al transporte automotor interprovincial, ferroviario y tranviario interjurisdiccional, rutas y puentes nacionales. Excepto puentes Internacionales;
- Los Parques Nacionales y las distintas actividades que en ellos se desarrollan.



Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgo del Trabajo

Lo acordado en el presente **Anexo** se realizará en el marco de lo establecido en el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional que menciona: "Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines"; en la Ley N° 25.212 ratificatoria del PACTO FEDERAL DE TRABAJO y en el Capítulo I, Título III de la Ley N° 25.877, conforme con los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación.

[Firma manuscrita]